

Serán elegidos por la Sociedad respectiva en votación secreta, previo informe de una comisión que nombrará el Director: estarán á sus inmediatas órdenes y á las del Secretario y sócios curadores de las enseñanzas y establecimientos en cuanto tenga relación con sus funciones; serán removidos sino llenase cumplidamente sus deberes se les pagarán sus consignaciones de los fondos de la Sociedad; y no obtarán á jubilación ni retiro en sus cesaciones, sea cualquiera el motivo que las cause.

TÍTULO XIII.

De las Juntas.

ART. 93.

Las sesiones de las Sociedades serán ordinarias, extraordinarias y públicas: las primeras se verificarán en día señalado; las segundas cuando lo disponga el Director ó la Sociedad, y las terceras cuando ésta lo acuerde.

ART. 94.

A la cabeza de la sala de Juntas habrá una mesa y tres sillas para el Director, Censor y Secretario ó los que hagan sus veces. Los demás sócios no tendrán asientos determinados.

ART. 95.

Al extremo opuesto de la presidencia se colocará otra mesa con recado de escribir, para que los sócios pongan su nombre conforme vayan entrando. Esta apuntación servirá al Secretario para inscribirlos en el acta con exactitud.

